

Energía

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio: novedades relevantes en materia energética

Principales novedades introducidas en materia energética por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, entre otros asuntos.

EQUIPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

El Consejo de Ministros, de 27 de junio del 2023, ha aprobado el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de

sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (“Real Decreto-ley 5/2023”).

En la presente nota nos centraremos exclusivamente en las principales novedades introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023 en materia energética¹.

¹ Previstas fundamentalmente en el libro cuarto, título primero y en el libro quinto, título segundo del Real Decreto-ley 5/2023.

1. Régimen jurídico de las comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía

Se introducen los principios reguladores de las comunidades energéticas², como vehículos de participación ciudadana que permiten una mayor implicación en la transición energética.

En concreto, el artículo 183 del Real Decreto-ley 5/2023 modifica la Ley del Sector Eléctrico³, en la que se desarrollan las figuras de:

- (i) Las comunidades de energías renovables (definidas en el artículo 6.1 j) de la Ley del Sector Eléctrico), estableciendo sus derechos, así como medidas para que las administraciones públicas fomenten y faciliten su desarrollo⁴; y

- (ii) Las comunidades ciudadanas de energía, que se definen por vez primera⁵, estableciendo su base jurídica que será objeto de desarrollo reglamentario⁶.

2. Incremento de la potencia de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos: simplificación de la tramitación administrativa

Con el fin de fomentar el despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos y, con ello, la movilidad eléctrica, los artículos 183 y 184 del Real Decreto-ley 5/2023 modifican la Ley del Sector Eléctrico y el Real Decreto 184/2022⁷, respectivamente, incrementando la potencia de las infraestructuras de recarga de 250 kW a 3.000 kW⁸.

Esta medida, permite simplificar la tramitación administrativa de los puntos de recarga

² En línea con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

³ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

⁴ Artículo 183 Dos del Real Decreto-ley 5/2023, que introduce un artículo 12 bis en la Ley del Sector Eléctrico.

⁵ Las comunidades ciudadanas de energía se definen como: "entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera." (letra k) en el artículo 6.1 de la Ley del Sector Eléctrico).

⁶ Artículo 183 Uno del Real Decreto-ley 5/2023, que introduce una letra k) en el artículo 6.1 de la Ley del Sector Eléctrico; y artículo 183 Tres del Real Decreto-ley 5/2023, que introduce un artículo 12 ter en la Ley del Sector Eléctrico.

⁷ Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

⁸ En concreto, se incrementa la potencia de los puntos de recarga de vehículos eléctricos prevista en: (i) el artículo 3.13 b), 53.1 y 2 y 54.1 de la Ley del Sector Eléctrico; y (ii) título de la sección III, capítulo II y el artículo 11 del Real Decreto 184/2022.

de vehículos eléctricos con una potencia inferior a 3.000 kW, que quedarán eximidos de ciertos trámites administrativos.

3. Prórroga excepcional del plazo para acreditar el cumplimiento del hito administrativo correspondiente a la obtención de la autorización administrativa de construcción

El artículo 185 del Real Decreto-ley 5/2023, incluye una prórroga excepcional de seis meses del plazo previsto en el artículo 1.1 b) (hito 4º) del Real Decreto-ley 23/2020⁹, para que los titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hayan obtenido dichos permisos de acceso con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023 acrediten el cumplimiento del hito consistente en la obtención de la autorización administrativa de construcción.

Dicho plazo “no superior a 43 meses”¹⁰, será computado; (i) desde el 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos

de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017; y (ii) desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023.

4. Actualización de los parámetros retributivos del Régimen Retributivo Específico para el semiperiodo regulatorio 2023-2025: estimaciones del precio de mercado

El artículo 187 del Real Decreto-ley 5/2023 introduce varias previsiones para la estimación del precio de mercado eléctrico que habrá que considerar en la actualización de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio que va del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025¹¹, y que resultan de aplicación a aquellas instalaciones de generación de energía eléctrica con derecho al Régimen Retributivo Específico¹².

En concreto se establecen las siguientes estimaciones del precio de mercado eléctrico: (i) para el año 2023 de 109,31 €/MWh¹³; y

⁹ Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

¹⁰ Se ha ampliado el plazo del artículo 1.1 b) 4.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 37 a 43 meses.

¹¹ Según establece el artículo 20.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (“Real Decreto 413/2014”).

¹² Previsto en el Título IV del Real Decreto 413/2014.

¹³ Este valor resulta de; (a) la media aritmética de los precios del mercado diario (de enero a mayo del 2023), (b) la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros para entrega en el mes de junio negociados en el mercado de futuros de OMIP en mayo de 2023; y (c) la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros para entrega en el tercer y cuarto trimestre de 2023 negociados en el mercado de futuros de OMIP de enero a mayo de 2023.

(ii) para el año 2024 de 108,86 €/MWh y para el año 2025 de 89,37 €/MWh¹⁴. Estas estimaciones de precios sustituyen a las que resultaban de aplicación según lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 413/2014¹⁵.

5. Instalaciones cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. Actualización de la retribución a la operación para las para el primer y segundo semestre de 2023

Se establecen una serie de previsiones para la actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible (en especial las que utilizan gas natural, que es mayoritario en las instalaciones de cogeneración).

En concreto, el artículo 188 del Real Decreto-ley 5/2023 incluye las estimaciones de los precios de los combustibles para el primer y segundo semestre de 2023 (gas natural, fuelóleo, gasóleo, GLP y biomasa), que vienen a sustituir los precios estimados que se recogían en aplicación del artículo 12 del Real Decreto-ley 20/2022¹⁶.

Asimismo, los valores de la retribución a la operación, para el primer y segundo semestre de 2023, de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente

del precio del combustible se aprobarán mediante orden ministerial y serán de aplicación desde el 1 de enero y desde el 1 de julio de 2023, respectivamente.

La orden ministerial que se apruebe establecerá los mecanismos necesarios para que estas previsiones no supongan una reducción en la retribución a la operación del primer semestre de 2023 (en relación con la retribución que resultaría de considerar la metodología de cálculo prevista en el artículo 12 del Real Decreto-ley 20/2022 y en el artículo 22 del Real Decreto 413/2014).

6. Otras novedades en materia energética

El Real Decreto-ley 5/2023 también incluye, entre otras, las siguientes novedades en materia energética:

- a) En caso de que se genere superávit de ingresos del sistema eléctrico en el cierre del ejercicio 2022, se prevé, con carácter excepcional, que la totalidad del mismo se aplique para cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2023 (artículo 186 del Real Decreto-ley 5/2023).
- b) Medidas fiscales para impulsar la movilidad eléctrica:

¹⁴ Valores que han sido calculados como la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales correspondientes negociados en el mercado de futuros de electricidad de OMIP de enero a mayo de 2023.

¹⁵ El artículo 187 del Real Decreto-ley 5/2023 también establece el valor que deberá utilizarse para los años 2026 y posteriores, así como otras previsiones para el cálculo del valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado del año 2023 que será de aplicación en la actualización de los parámetros retributivos del semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2026.

¹⁶ Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

- a. Deducciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, así como para la instalación de infraestructuras de recarga, en los términos previstos en una nueva disposición adicional quincuagésima octava de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas¹⁷ (artículo 189 del Real Decreto-ley 5/2023).
- b. Incentivos fiscales para la amortización acelerada de nuevos vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga (tanto de uso privado como público), con la modificación de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Impuesto sobre Sociedades¹⁸ (artículo 190 del Real Decreto-ley 5/2023).
- c) Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva - consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad, previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2022 (artículo 152 del Real Decreto-ley 5/2023).
- d) Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el precio máximo de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, previsto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 11/2022 (artículo 153 del Real Decreto-ley 5/2023).

¹⁷ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁸ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.